

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Julio 14 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem del señor Cristian Javier Achipiz Campo fue notificada electrónicamente el día 5 de Mayo de 2022, entendiéndose surtida el día 9 de Mayo de 2022.- Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00053-00
AUTO No. 1209

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la curadora ad litem del señor Cristian Javier fue notificada el día 5 de Mayo de 2022, entendiéndose surtida el día 9 de Mayo de 2022, y teniendo en cuenta lo normado en el Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, los términos se empezaron a contar a partir del 18 de Mayo de 2022, es decir al día siguiente de haber manifestado que aceptaba el cargo (archivo # 15), con plazo hasta el 1 de Junio de 2022, sin que se haya pronunciado al respecto, por lo que se tendrá por no contestado el libelo.

Así las cosas, revisado el estado en que se encuentra el proceso, es procedente convocar a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando además las pruebas pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, para el día **dieciséis (16) del mes de septiembre del presente año, desde las 8:30 A.M.**, audiencia que se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y con la reforma de la misma.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Copia de cedula de ciudadanía y registros civiles de nacimiento de las partes (Pág. 1-4 del archivo # 03 del expediente digital).
- Certificado médico fechado al 178 de Agosto de 2021 (Pág. 5-7 del archivo # 03 del expediente digital).
- Informe neuropsicológico del 19-20 de Agosto de 2021 (Pág. 8-13 del archivo # 03 del expediente digital).
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional (Pág. 14-20 del archivo # 03 del expediente digital).
- Historia clínica (Pág. 21-134 del archivo # 03 del expediente digital).
- Cédulas, registros civiles de nacimiento y de defunción de los padres de las partes (Pág. 135-140 del archivo # 03 del expediente digital).
- Cedula y registro civil de nacimiento de la señora Claudia Lorena Achipiz Campo (Pág. 141-143 del archivo # 03 del expediente digital).
- Resolución expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, mediante la cual se reconoce la pensión de vejez de la señora Iliá Campo Collo madre de las partes (Pág. 144-145 del archivo # 03 del expediente digital).
- Resolución expedida por la Alcaldía de Yumbo – Valle, mediante la cual se reconoce la pensión de vejez del señor Marco Antonio Achipiz padre de las partes (Pág. 146-148 del archivo # 03 del expediente digital).

- Informe de valoración de apoyos (Pág. 10-28 del archivo # 09 del expediente digital).

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Claudia Lorena Achipiz Campo, Lina María Achipiz Alape, Hever Hernán Martínez Luna, Yesid Andrés Orozco Vargas, Nhora Elena Serrano Rodríguez y Nery Vargas de Orozco**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DEL SEÑOR CRISTIAN JAVIER ACHIPIZ CAMPO:

Ninguna, debido a que la demanda no fue contestada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

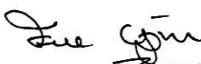
- Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante señora Greicy Marcela Achipiz Campo

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágase saber por el medio más expedito, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
113 DEL 15/JULIO/2022.